ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RESPONSABLE ESTUDIOS	DAVID ENRIQUE LEÓN CHICO
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACION
ETAPA - FASE	PRECONTRACTUAL – PLANEACION
SUSTENTO JURIDICO	DECRETO 092 DE 2017
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011
APORTES DEL MUNICIPIO	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML/C ($ **149.400.000**) INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES
RUBRO PRESUPUESTAL	**2 2.3.2.02.02.006** COMERCIO Y DISTRIBUCION, ALOJAMIENTO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.
NUMERO DEL CDP	NRO. **00224** DEL 06/02/2025
APORTES DEL ASOCIADO/CONTRATISTA	SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**64.028.571**)
VALOR DEL CONVENIO	DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML/C **($ 213.428.571**) INCLUIDO LOS DESCUENTOS O IMPUESTOS NACIONALES Y MUNICIPALES
SUPERVISOR	SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CÓDIGO BPIN	**2024056040049** FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS COMO EJE FUNDAMENTAL DE LA PAZ EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS

1. **MARCO LEGAL:**

El **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** del **Decreto 1082 de 2015**, reza ¨Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos y pliegos de condiciones, y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. y deberán contener como mínimo, lo siguientes elementos.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el Convenio incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación. incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del Convenio y la justificación del mismo. Cuando el valor del Convenio esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las

variables utilizadas para calcular el valor estimado del Convenio cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el Convenio es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Que conforme al Decreto 092 de 2017, se establece:

ARTÍCULO 5o. **ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES**. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los Convenios a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

La Constitución Política en su artículo 2 destaca como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Así mismo, el citado artículo dispone que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Posteriormente el artículo 22 de la Carta Magna establece que:

“la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En su concepción más sencilla, la paz significa ausencia de guerra. En este sentido, y acorde con las normas internacionales, para la Corte Constitucional, el mandato del artículo 22 de la carta, debe entenderse en sentido fuerte, esto es, no como una mera aspiración, ni como la expresión de una utopía, sino como una regla de conducta que debe inspirar a todos los colombianos y que debe conducir a la solución de los conflictos de manera pacífica”.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Abordando ahora el tópico de las víctimas del conflicto armado, en el ordenamiento jurídico colombiano existen leyes que instan a los Acaldes el imperativo del siguiente marco normativo:

AÑO	NORMATIVIDAD	DESCRIPCIÓN
2011	Ley 1448 de 2011.	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
2011	Decreto Ley 4633 del 9 de diciembre de 2011.	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas.
2011	Decreto 4634 del 9 de diciembre de 2011.	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano.
2011	Decreto 4635 de 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
2011	Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011.	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
2011	Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.	Por el cual se reglamenta el capítulo 111 del título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.
	Decreto 0790 del 20 de abril de 2012.	Por el cual se trasladan las funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia-SNAIPD al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada-CNAIPD al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
2012	Decreto1725 de 2012.	Decreto1725 de 2012, por el cual se adopta el Plan de Atención y Reparación Integral a las víctimas de que trata la ley 1448 de 2011.
2015	Decreto 3011 de 2013	**Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012**
2014	Decreto 2569 de 2014	Por el cual se reglamentan los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64,65, 67, y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011, se deroga el inciso 2 del artículo 112 del Decreto 4800 de 2011 y el Decreto 2460 de 2015, por el cual se reglamenta el artículo 172 de la ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8.
2015	Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
2015	Decreto 2460 de 2015	Por el cual se reglamenta el artículo 172 de la ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8

2021	Ley 2078 de 2021.	Ley 2078 de 2021, Por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 año su vigencia.
2024	Ley 2421 de 2024	Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno.

En razón del marco normativo antes expuesto, es necesario precisar que la ley 1448 de 2011, fue reglamentada por el Decreto 4800 de 2011, el cual determina obligaciones a los mandatarios de los Entes Territoriales en cuanto a la garantía de los derechos de la población víctima del conflicto armado en su jurisdicción, en materia de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas y posteriormente la misma norma fue modificada por la Ley 2421 de 2024. Siendo importante mencionar que el artículo 3 de la ley de víctimas establece:

*"**ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS**. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medioambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario o al derecho internacional de los derechos humanos. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad.

Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias en los términos del presente artículo.

Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

***PARÁGRAFO 1o.** Cuando los miembros de la fuerza pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tenga derecho de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley. En caso de determinarse que se encuentra por fuera de la cobertura del régimen especial aplicable, tendrán derecho a todas las medidas de reparación integral contempladas en la mencionada ley, incluida la indemnización económica.*

También serán reconocidos como víctimas dentro del régimen especial establecido para los miembros de la Fuerza Pública, aquellos ciudadanos que durante la prestación servicio militar obligatorio o voluntario, hayan sufrido daños con ocasión del conflicto armado, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Si bien la reparación económica de las víctimas miembros de la Fuerza Pública está a cargo del régimen especial, esto no es causal para que se les niegue el acceso a los otros derechos contenidos en la presente ley y en igualdad de condiciones a todas las demás víctimas del conflicto armado.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará un programa especial y diferencial que fortalezca las medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas que pertenecieron o pertenecen a la Fuerza Pública, incluyendo a la población referida en el inciso precedente.

La reglamentación de que trata el inciso anterior deberá contener como mínimo la fecha de ocurrencia del hecho victimizante y la fecha de vinculación y/o desvinculación de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de determinar la cobertura del régimen especial de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado. Así mismo, se creará una mesa de trabajo con la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Ministerio de Defensa Nacional y la Defensoría del Pueblo para reglamentar las medidas de reparación a miembros de la fuerza pública y la policía cuando sean víctimas conforme a lo señalado en el artículo 3o de la presente ley.

Adicionalmente, en lo relacionado con hechos de homicidio, secuestro y desaparición forzada en miembros de la Fuerza Pública exentos del régimen especial y aquellos ciudadanos que se encuentren prestando o hayan prestado el servicio militar obligatorio o voluntario, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir las ayudas y al restablecimiento del derecho por la afectación de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

***PARÁGRAFO 2o**. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, excepto quienes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.*

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o el familiar en primer grado de consanguinidad, de crianza o primero civil, de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

***PARÁGRAFO 3o**. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.*

***PARÁGRAFO 4o.** Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, las cuales serán plurales conforme al hecho delictivo ocurrido que determinó el daño; esto como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.*

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, creará una ruta especial para las personas acreditadas como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), así como también a quienes hayan tenido ese reconocimiento por parte de la Unidad de Búsqueda de personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).

PARÁGRAFO 5o*. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3) común a los Convenios de Ginebra de 1949.*

El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales; no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley

PARÁGRAFO 6o. *Para los efectos de la presente ley, se consideran víctimas a todas las personas que sufran desplazamiento y confinamiento de manera individual o colectiva, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación aplicable.*

PARÁGRAFO 7o*. Para los delitos contra los recursos naturales y del medioambiente ocurridos con ocasión del conflicto armado, serán objeto únicamente de reparación colectiva.*

PARÁGRAFO 8o. *La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, reglamentará el reconocimiento o estatus de víctima para la familia de crianza. En todo caso la acreditación de la familia de crianza debe ser previa a la declaración del hecho victimizante.”*

En ese sentido es pertinente precisar que el artículo 47, fue modificado por el artículo 19 y el articulo 49 modificado por el artículo 22 de la Ley 2421 de 2024, respectivamente, en lo que corresponde al alojamiento y alimentación transitoria; asistencia y atención, los cuales quedaron de la siguiente manera:

(…)

ARTÍCULO 47. DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA. *<Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Las víctimas de que trata el artículo 3o de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.*

PARÁGRAFO 1o. *Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta.*

(…)

En lo que atañe a las ***medidas de asistencia y atención*** a las víctimas, el **artículo 49**, ordena:

ARTÍCULO 49. ASISTENCIA Y ATENCIÓN*. Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado,*

orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

PARÁGRAFO. *<Parágrafo adicionado por el artículo 22 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> La implementación de medidas de asistencia y atención a los miembros de la Fuerza Pública que trata el artículo 3o de la presente ley y que no están cubiertos por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirá también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.*

Además, la Ley 1448 de 2011 estableció ***tres etapas o fases para la atención humanitaria*** de las víctimas de desplazamiento forzado, en el Artículo **62,** también modificado por el artículo 68 de la Ley 2421 de 2024:

1. Atención Inmediata;
2. Atención Humanitaria de Emergencia; y
3. Atención Humanitaria de Transición

> **"PARÁGRAFO.** Las etapas aquí establecidas varían según su temporalidad y el contenido de dicha ayuda, de conformidad a la evaluación cualitativa de la condición de vulnerabilidad de cada víctima de desplazamiento que se realice por la entidad competente para ello"

ARTÍCULO 62A. ATENCIÓN HUMANITARIA AL COFINANCIAMIENTO CONFINAMIENTO. *<Artículo adicionado por el artículo 68 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la atención humanitaria en los casos de confinamiento, entendido como la situación en la cual las comunidades, a pesar de permanecer en un sector de su territorio, pierden la movilidad debido a la presencia y accionar de grupos armados ilegales, y que afecta a un conjunto de diez (10) o más hogares, o cincuenta (50) o más personas, el Gobierno Nacional brindará atención de conformidad al enfoque territorial.*

PARÁGRAFO 1o*. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con la atención humanitaria al confinamiento dentro de los (6) seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.*

PARÁGRAFO 2o. *En el marco de la reglamentación se creará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Defensa Nacional con la participación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de establecer la ruta de atención al confinamiento.*

Concatenado con lo anterior, el Articulo 63 define la *atención inmediata:*

(…) **ATENCIÓN INMEDIATA.** Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria"

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

PARÁGRAFO 1. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el *término* que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes. (…)

Asu vez, en materia de atención a las víctimas es menester, citar el artículo 65 de la Ley 1448 de 2011, por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, en lo que respecta a los entes territoriales se tiene:

“ARTÍCULO 65. (...)

Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma lo hará en coordinación con los entes territoriales para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento

A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional programará en el proyecto de Presupuesto General de la Nación los recursos que venía ejecutando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los que se refieren los anteriores parágrafos en el presupuesto de la UARIV”. (...)

Bajo esa misma dirección, el Decreto Nacional 4800 del 2011 reglamentario de la Ley 1448 de 2011, fue compilado en Decreto Nacional 1084 del 26 de mayo el 2015, el cual determinó:

“Las entidades territoriales deben garantizar ***ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado*** ocurridos durante los últimos 3 meses, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de concina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Parágrafo. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo. (Artículo 2.2.6.4.1).

Así mismo el "ARTÍCULO 2.2.6.5.2.1. de la referida ley, establece:

Atención humanitaria inmediata. La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos: 1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar 2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos. (Decreto 4800 de 2011, artículo 108)"

Si bien con antelación se citó el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 el cual estableció tres etapas o fases para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, este articulado fue reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014, en cuanto a la atención humanitaria estipuló en el **Artículo 5.** ***Componentes de la atención humanitaria.***

La atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011, dirigida a mitigar o suplir las carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado.

Esta medida cubre seis componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través de los programas ofrecidos por el Estado:

1. Alojamiento temporal, el cual incluye saneamiento básico, artículos de aseo y utensilios de cocina
2. Alimentación.
3. Servicios médicos y acceso a salud incluyendo servicios específicos para la salud sexual y reproductiva.
4. Vestuario.
5. Manejo de abastecimientos, entendidos como la acción efectiva del Gobierno, en los ámbitos nacional y local, para proveer los componentes anteriores, tomando en cuenta las necesidades particulares de los grupos de especial protección constitucional.
6. transporte de emergencia, entendido como el necesario en la etapa de atención inmediata que está a cargo de las alcaldías municipales.

En el mismo sentido, el artículo 254 del Decreto 4800 de 2011, los Planes de Acción Territorial (PAT) contemplan las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, los cuales deben ser elaborados por los departamentos, municipios y distritos para una vigencia de cuatro años en concordancia con los periodos de los mandatarios locales, y deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Atención a Víctimas y los Planes de Desarrollo Territorial. En la construcción y aprobación de estos planes debe haber participación de las víctimas, es importante recalcar que, en los procesos de formulación, implementación, asignación de presupuesto y seguimiento al Plan, diferenciar a las víctimas de desplazamiento forzado por la violencia, con el fin de cumplir lo ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento. Siendo importante mencionar que los Planes de Acción Territorial:

"*…Los PAT son el principal instrumento para la implementación de programas, acciones y estrategias definidas en todos los niveles de gobierno. La adopción de los PAT para la prevención, atención, asistencia y reparación integral de todas las víctimas del conflicto armado por parte de las gobernaciones y alcaldías permite: i) coordinar acciones de diferentes instituciones de manera armónica; ii) comprometer recursos fiscales, logísticos e institucionales y, iii) definir los mecanismos de seguimiento que facilitarán la evaluación y la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances y las dificultades de las acciones implementadas*"

En tal sentido, la garantía de atención y ayuda humanitaria la cual está inscrita en el Plan de Atención Territorial para la atención y reparación integral a las víctimas -PAT-, obliga al Ente Territorial dar cumplimiento no solo a lo establecido en la ley 387 de 1997, el decreto 250 de 2005, por medio del cual se expide el Plan Nacional para la atención integral a la población víctima de la violencia, el cual estipula en el numeral 5.1.1.2 Acciones de asistencia humanitaria a población en riesgo de desplazamiento. Estas acciones están orientadas a brindar condiciones mínimas de socorro y subsistencia a las comunidades que se encuentran en riesgo de desplazamiento y/o que ven afectada su libre circulación, mediante el desarrollo de:

A. Aprovisionamiento básico 1. Se brindará apoyo alimentario básico, con el propósito de aliviar las necesidades alimentarias de la población afectada por hechos que puedan generar desplazamiento o que limiten su acceso a los alimentos. Para ello, se adoptarán diferentes mecanismos que contribuyan a superar la situación de inseguridad o riesgo alimentario. El Gobierno Nacional a través de la Red de Solidaridad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, continuarán ejecutando la estrategia de la Operación Prolongada de Socorro y Recuperación, con el apoyo del Programa Mundial de Alimentos.

Ahora bien, en términos de las dinámicas del conflicto armado en esta localidad, es sustancial mencionar que la Defensoría del Pueblo a través del sistema de alertas tempranas, el cual tiene como finalidad de monitorear y advertir sobre las situaciones de riesgo de la población civil por los efectos del conflicto armado interno y promover la acción de prevención humanitaria con el ánimo de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, ha emitido las siguientes alertas tempranas para los municipios de Segovia y Remedios, entre otros, a través de las cuales expone la situación de orden público y en consecuencia las graves violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

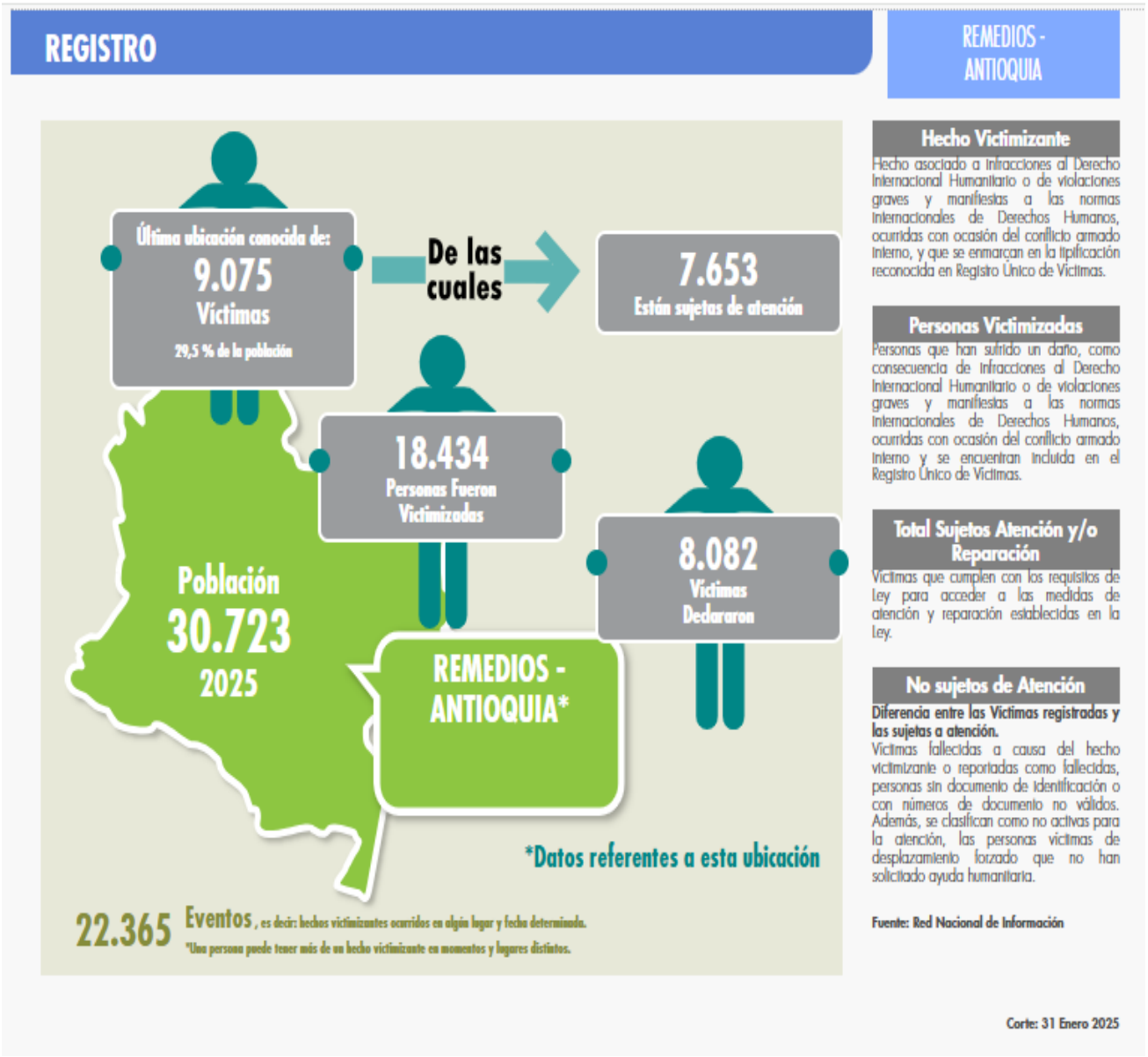
- AT 052-2018
- AT 045-2020
- AT 004-2022 (Proceso Electoral)
- AT 001-2022
- AT 023 de 2022

A través de la cual evidencia la situación de riesgo y amenaza en la que se encuentra diferentes grupos poblacionales, defensores de derechos humanos, organizaciones sociales, líderes y lideresas de esta municipalidad.

Las alertas tempranas antes reseñadas, exponen los escenarios, situación de riesgo, vulnerabilidad y amenaza que ejercen los actores armados en diferentes grupos poblacionales, sectores de la economía, y especialmente defensores de derechos humanos, organizaciones sociales, líderes y lideresas de esta municipalidad, con ocasión a las casusas estructurales del conflicto armado en Colombia y las dinámicas propias del conflicto en esta jurisdicción.

Abordando ahora el contexto local, la posición geoestratégica del municipio de Remedios, las dinámicas propias del conflicto armado en la subregión del Nordeste Antioqueño, y de otras regiones del país, el municipio de Remedios no solo se configura como un municipio que históricamente ha sido víctima del conflicto armado,

también se ha constituido como municipio receptor de población víctima con ocasión de los diferentes hechos victimizantes, como también expulsor de población desplazada. Da cuenta de lo anterior, la Unidad de Víctimas (BOLETÍN FICHAS ESTADÍSTICAS), según datos estadísticos reportados con corte al 31 de enero de 2025, en el Municipio de Remedios han ocurrido: https://fichaestrategica.unidadvictimas.gov.co/



REGISTRO

REMEDIOS - ANTIOQUIA

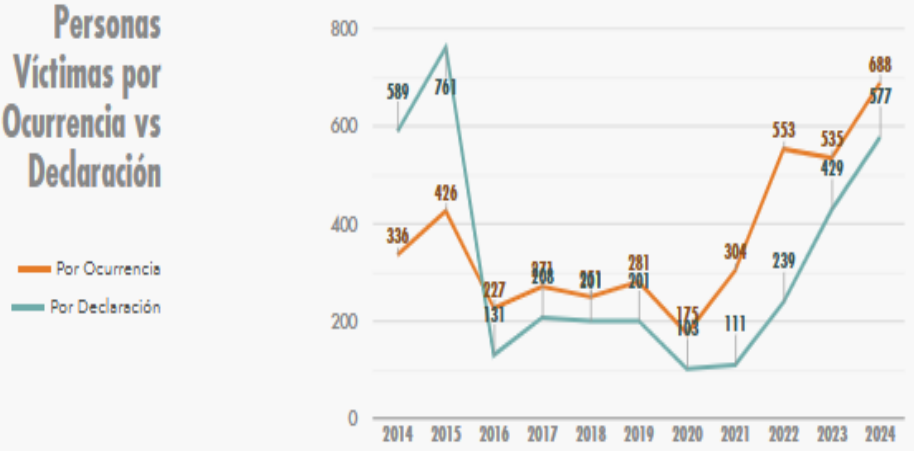
EVOLUCIÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Índice de Presión

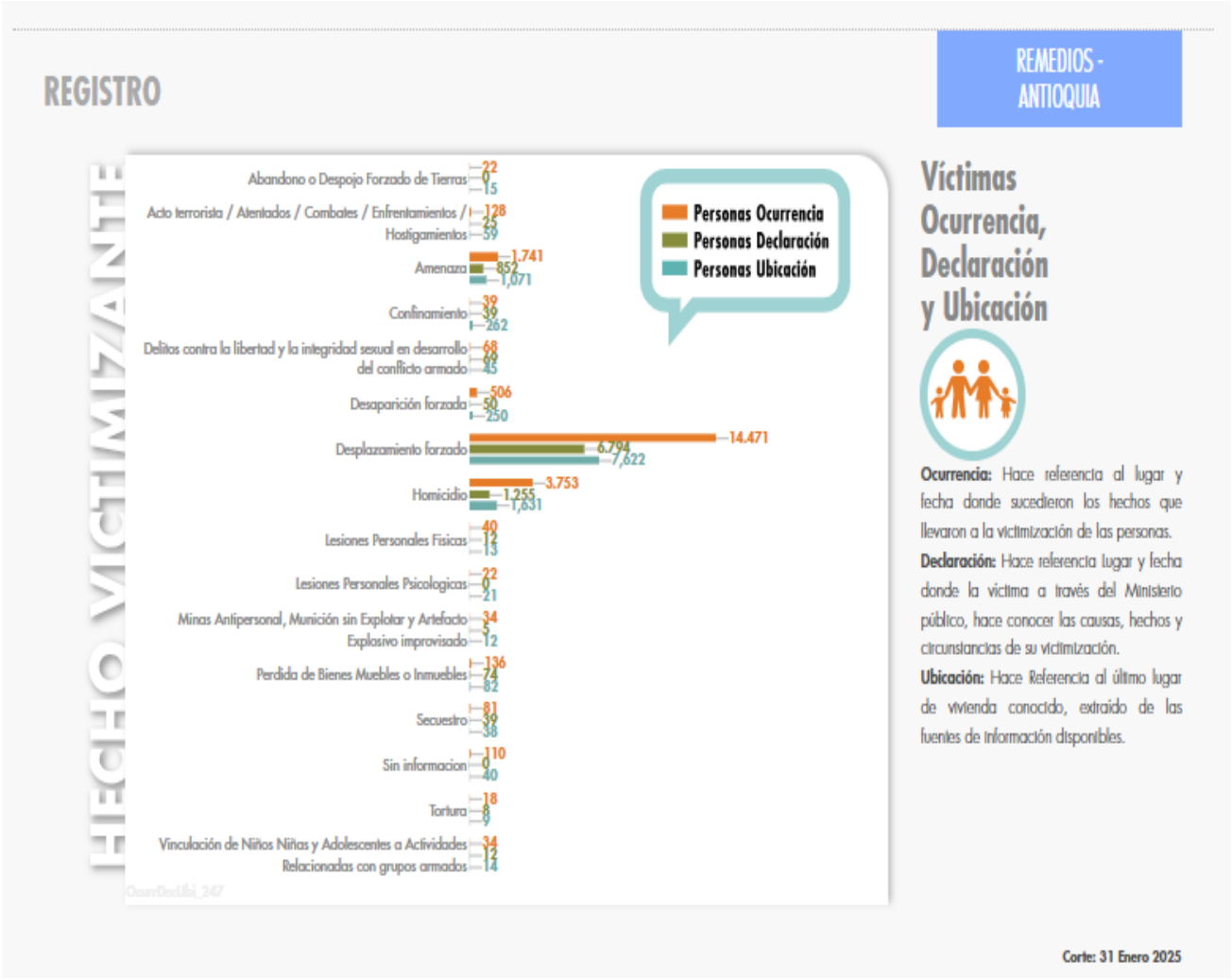
VIGENCIA	PERSONAS UBICACIÓN	PERSONAS PROYECCIÓN DANE	ÍNDICE DE PRESIÓN
2025	7.622	30.723	0,2480

La presión del desplazamiento forzado muestra el número de individuos que llegan (Probable ubicación actual) a un municipio/departamento sobre la población del municipio/departamento receptor por cada mil habitantes en cada vigencia, teniendo en cuenta las proyecciones de población del DANE de acuerdo con el censo de 2005 y sus proyecciones anuales hasta el corte de 31 de Diciembre del 2019, donde se empezó a usar el censo del 2018 y en adelante sus proyecciones anuales.

Personas Víctimas por Ocurrencia vs Declaración



Corte: 31 Enero 2025



En lo que concierne a la adopción e implementación de la Política Pública de Víctimas a nivel municipal, el Ente Territorial ha expedido los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 460 de 2001 por Medio de la cual se conforma el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Víctima.
- Decreto No 041 de 2012 por medio de la cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional, el cual fue modificado por el Decreto 170 del 30 de noviembre de 2016. Para ello tenemos los siguientes subcomités:
- Subcomité de prevención.
- Subcomité de protección y garantías de no repetición
- Subcomité de sistemas de información
- Subcomité de asistencia técnica.
- Ruta de protección y prevención a líderes y lideresas sociales.
- Decreto 018 del 25 de 25 de enero de 2022
- Plan Municipal de contingencia.
- Plan Integral de protección (PIT).

- Plan de Acción Territorial (PAT)

Aunado a lo anterior, el Ente Territorial ha garantizado los derechos de la población víctima del conflicto armado en términos de la ayuda y atención humanitaria inmediata través de los contratos de servicio, en las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

En el tópico de la **participación a las víctimas**, el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, establece que:

"Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma". Y que, además, "debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal".

Así mismo dispone el **ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.**

"Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas."

Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadanía, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.

Por su parte, el ***artículo 194 ibidem establece que:***

ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. *<Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.*

Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadanía, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de esto <sic> espacio puedan hacer.

PARÁGRAFO 1o. *Para la conformación de las mesas a nivel municipal, distrital, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente artículo interesadas en participar en ese espacio deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría Técnica en el respectivo nivel. Será requisito*

indispensable para hacer parte de la Mesa de Participación de Víctimas a nivel departamental, pertenecer a la Mesa de Participación de Víctimas en el nivel municipal o distrital correspondiente, y para la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, pertenecer a la mesa en el nivel departamental correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. *Estas mesas se deberán conformar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. El Gobierno Nacional deberá garantizar los medios para la efectiva participación, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*

PARÁGRAFO 3o. *La Mesa de Participación de Víctimas a nivel nacional, será la encargada de la elección de los representantes de las víctimas que harán parte del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los representantes ante el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas de acuerdo al artículo 164, así como los representantes del Comité de Seguimiento y Monitoreo que establece la presente Ley. Representantes que serán elegidos de los integrantes de la mesa. Las Mesas de Participación de Víctimas a nivel territorial serán las encargadas de la elección de los representantes de las víctimas que integren los Comités Territoriales de Justicia Transicional de que trata el artículo 173.*

PARÁGRAFO 4o. *Para el cumplimiento de sus funciones y planes de acción, las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas en sus diferentes niveles, contarán con autonomía administrativa y financiera que se garantizará mediante la asignación de presupuestos anuales fijos y equitativos a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Contraloría General de la República realizará el respectivo control de las asignaciones presupuestales asignadas.*

PARÁGRAFO 5o*. Las Alcaldías, Gobernaciones y el Gobierno Nacional deberán garantizar, con sujeción a lo previsto en los artículos 172 y 174 de la presente ley, los recursos logísticos y presupuestales necesarios para la elección, conformación y funcionamiento de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas. Para lo anterior, deberán asignar un espacio físico y con dotación en el ámbito territorial correspondiente para que las Mesas de participación puedan reunirse, sesionar y trabajar de manera permanente.*

PARÁGRAFO 6o*. Las entidades territoriales deberán garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes en las mesas de participación efectiva. Asimismo, la participación de los niños y niñas se fundamentará sobre un proceso pedagógico en la formación preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media.*

Concatenado con lo anterior, el Decreto 4800 de 2011, en el tópico de víctimas estipuló: **Artículo 263. *Espacios de participación de las víctimas.***

Son aquellos espacios legalmente constituidos en los cuales se adoptan decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes. Las mesas de participación de víctimas estarán conformadas por las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas

En virtud de lo estipulado en la ley 1448 de 2021, la Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas, expidió la resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020, por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones".

El mencionado acto administrativo, esto es la **resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020**, en el capítulo I, **Objeto y ámbito de aplicación**, en el artículo **01. Objeto, estableció**:

"El presente Protocolo tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional".
Artículo 3. Ámbito De Aplicación.

"La presente resolución rige en todo el territorio nacional y aplica a las personas y colectivos que han sufrido un daño con ocasión al conflicto armado interno, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, Organizaciones de Víctimas, Organizaciones Defensoras de Víctimas en Colombia y en el exterior, Mesas de Participación de primer, segundo y tercer grado de conformidad con el artículo 2.2.9.1.3. del Decreto 1084 de 2015 y las entidades territoriales en el ámbito de sus competencias".

Artículo 32. De las Sesiones Ordinarias de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas.

"Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas tendrán mínimo dos (2) sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez (10) sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa en dichas sesiones, la Mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial (PAT), y presentarán las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias".

Además de lo anterior, el artículo 59 ***Garantías para la participacion efectiva de las víctimas,*** establece:

"El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011."

Artículo 60. Tipos de Apoyos.

"Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, y comprenderán:

Artículo 61. Apoyo de Transporte:

"(Aéreo, fluvial, marítimo y terrestre). Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca".

En razón del marco y las dinámicas del conflicto armado antes expuesto, el Ente Territorial considera pertinente, y relevante realizar **CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011.**

1.1. UBICACIÓN DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	"AHORA SI, EL GOBIERNO DE LA GENTE", 2024-2027
FUENTES DE FINANCIACIÓN	**1.2.1.0.00** INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
LINEA ESTRATEGICA	I. BIENESTAR SOCIAL PARA UNA VIDA DIGNA
PROGRAMA	21. INCORPORACIÓN ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
OBJETIVO PRIORIZADO	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS Y LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y PROMOCIÓN DE CONDICIONES QUE CONTRIBUYAN A LA RECONCILIACIÓN, LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN LAS COMUNIDADES AFECTADAS
PRODUCTO	ATENCIÓN Y ASISTENCIA A POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO
INDICADOR DE PRODUCTO	PORCENTAJE DE AYUDAS HUMANITARIAS ENTREGADAS
META CUATRIENIO	100%

2. EL OBJETO DEL CONVENIO, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El servicio de alimentación que pretende adquirir la Alcaldía municipal de Remedios, está codificado en los siguientes clasificadores de bienes y servicios UNSPSC como se detalla a continuación: **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)**

El objeto del Contrato está codificado en los siguientes clasificadores de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la Tabla:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81141601	81	14	16	01. Logística

2.3. ALCANCE DEL CONVENIO:

El convenio de asociación pretende desarrollar las siguientes actividades, distribuidas, así:

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

El municipio deberá garantizar el suministro y la logística requerida para desarrollar **PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011,** así:

Comprende todos los materiales, insumos y herramientas necesarias para para desarrollar **PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011.**

CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011						
ACTIVIDAD	**ITENS**	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
ALOJAMIENTO PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011	1	HABITACIÓN CON ACOMODACIÓN SENCILLA (1 CAMA, VENTILADOR, TELEVISOR, BAÑO Y SERVICIO WIFI.) Y HABITACIÓN CON ACOMODACIÓN DOBLE (2 CAMAS, VENTILADOR, TELEVISOR, BAÑO Y SERVICIO WIFI.)	UNIDAD	GLOBAL	39.850.000	39.850.000
TRANSPORTE ESPECIAL PARA DESPLAZADOS Y VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN EL MARC O DE LA LEY 1448 DE 2011	2	TRANSPORTE ESPECIAL PARA DESPLAZADOS Y VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA, EN EL MARC O DE LA LEY 1448 DE 2011	UNIDAD	GLOBAL	39.850.000	39.850.000
ALIMENTACION COMO AYUDA HUMANITARIA CON DESTINO A PERSONAS Y FAMILIAS DESPLAZADAS POR LA VIOLENCIA Y EN CALIDAD DE PROTEGIDOS EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011	3	**DESAYUNO OPCIONES**: 1. CALENTADO (FRIJOLES CON ARROZ) CARNE Y HUEVOS AL GUSTO, PAN O AREPA, CAFÉ O CHOCOLATE, QUESO O QUESITO. EMPACADO CON CUBIERTOS. 2.ARROZ, POLLO SUDADO, TAJADA DE MADURO, AREPA, CHOCOLATE EMPACADO CON CUBIERTOS.3. ARROZ, CHORIZO, ESPAGUETI, AREPA, TAJADA DE MADURO, CHOCOLATE EMPACADO CON CUBIERTOS.4. ARROZ, FRIJOLES, TAJADA DE MADURO, CARNE SUDADA, AREPA, HUEVO, CHOCOLATE EMPACADO CON CUBIERTOS, **ALMUERZO OPCIONES**: 1.ARROZ, SOPA DEL DÍA, PAPA O PLÁTANO, ENSALADA, PRINCIPIO VARIADO CARNE O CHICHARRÓN Y JUGO, EMPACADO CON CUBIERTOS, 2.ARROZ, SOPA DEL DÍA, PAPA O PLÁTANO, ENSALADA, PRINCIPIO VARIADO COSTILLA GUISADA Y JUGO; EMPACADO CON CUBIERTOS, .ARROZ, SOPA DEL DÍA, PAPA O PLÁTANO, ENSALADA, PRINCIPIO VARIADO CARNE Y JUGO, EMPACADO CON CUBIERTOS, 4.ARROZ, SOPA DEL DÍA, PAPA O PLÁTANO, ENSALADA, PRINCIPIO VARIADO COSTILLA GUISADA Y JUGO, EMPACADO CON CUBIERTOS, 5. ARROZ, SOPA DEL DÍA, PAPA O PLÁTANO, ENSALADA, PRINCIPIO VARIADO CARNE MOLIDA Y JUGO, EMPACADO CONCUBIERTOS y **CENAS OPCIONES**: 1. FRIJOL O SOPA DEL DÍA, ARROZ, PAPA O PLÁTANO, CARNE SUDADA, PRINCIPIO VARIADO, JUGO EMPACADO CON CUBIERTOS, 2. FRIJOL, ARROZ, PAPA O PLÁTANO, POLLO SUDADO, PRINCIPIO VARIADO, JUGO EMPACADO CON CUBIERTOS, 3. ARROZ, PAPA O PLÁTANO, CARNE GUISADA, PRINCIPIO VARIADO, JUGO EMPACADO CON CUBIERTOS, 4. FIJOL, ARROZ, PAPA O PLÁTANO, CARNE	UNIDAD	GLOBAL	39.850.000	39.850.000

		MOLIDA O CHICHARRÓN, PRINCIPIO VARIADO, JUGO EMPACADO CON CUBIERTOS				
MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS Y GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EN LOS ESCENARIOS DISPUESTOS POR LA LEY 1448 DE 2011	4	**GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS, DESAYUNOS**: JUGO O REFRESCO PROTEÍNA (CARNE DE RES, CERDO, POLLO, HÍGADO, PESCADO, HUEVO, ETC) ACOMPAÑAMIENTO (PAN, AREPA, CROISSANT, PORCIÓN DE ARROZ, ETC), **ALMUERZO**: JUGO O REFRESCO PROTEÍNA (CARNE DE RES, CERDO, POLLO, HÍGADO, PESCADO, ETC.) CEREAL (ARROZ BLANCO O COMBINADO) ENSALADA CRUDA O COCIDA (LECHUGA, TOMATE, ZANAHORIA, HABICHUELA, ESPINACAS, ETC.) ENERGÉTICO (PAPA, YUCA, PLÁTANO, ETC.), **CENAS**: JUGO O REFRESCO PROTEÍNA (CARNE DE RES, CERDO, POLLO, HÍGADO, PESCADO, ETC.) CEREAL (ARROZ BLANCO O COMBINADO) ENSALADA CRUDA O COCIDA (LECHUGA, TOMATE, ZANAHORIA, HABICHUELA, ESPINACAS, ETC.) ENERGÉTICO (PAPA, YUCA, PLÁTANO, ETC.), **REFRIGERIO:** EL CONTRATISTA PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE ESTAS OPCIONES PARA OFRECER LOS REFRIGERIOS Y VARIAR LA OFERTA EN CADA UNA DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE SE DESARROLLEN, TENIENDO EN CUENTA QUE EL COSTO SERÁ EL MISMO PARA CADA OPCIÓN. OPCIÓN 1: LECHE TRATRAPACK X 200 ML Y PORCIÓN TORTA DULCE OPCIÓN 2: YOGURT ARTESANAL X 250 ML Y GALLETAS SAL RELLENA CON CREMA OPCIÓN 3: VASO DE FRUTAS CON GRANOLA Y KUMIS OPCIÓN 4: PASTEL DE POLLO Y JUGO OPCIÓN 5: SÁNDWICH DE JAMÓN Y QUESO CON JUGO TETRAPACK DE 200MLOPCIÓN 6: ENSALADA DE FRUTAS CON HELADO, HOSPEDAJE: HABITACIONES EN HOTEL PARA HOSPEDAR A LOS INTEGRANTES DE LA MESA EFECTIVA DE VÍCTIMAS PARA LAS DIFERENTES SESIONES (ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS), **TRANSPORTE** Y LOGÍSTICA **PARTICIPACIÓN MESA DE VÍCTIMAS**: PARTICIPACIÓN DE LA MESA DE MUNICIPAL DE VÍCTIMAS EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DISPUESTOS POR LA LEY 1448 DEL 2011, ESTO HACE REFERENCIA A LA GARANTÍA DE ESTE DERECHO EN LOS ESCENARIOS SUBREGIONAL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.	UNIDAD	GLOBAL	29.850.000	29.850.000

SERVCIOS PROFESIONALES	5	SERVCIOS PROFESIONALES: POLITÓLOGO, ABOGADO PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y RELACIONAMIENTO CON ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -SNARIV, ESTE PAGO SE REALIZARÁ POR MES Y ESTÁ A CARGO DE LA FUNDACION CONECTIVIDAD SOCIAL	UNIDAD	10	4.000.000	40.000.000
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO DEL PROYECTO	6	COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO DEL PROYECTO: ADMINISTRADOR O ÁREAS AFINES, ESTE PAGO SE REALIZARÁ POR MES Y ESTÁ A CARGO DE LA FUNDACIÓN CONECTIVIDAD SOCIAL	UNIDAD	10	2.402.857	24.028.571
TOTAL						**213.428.571**

POR PARTE DEL ASOCIADO

El asociado aportará los recursos necesarios para **CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Los aportes, se resumen de la siguiente manera:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011					
ITEMS	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	SERVCIOS PROFESIONALES: POLITÓLOGO, ABOGADO PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y RELACIONAMIENTO CON ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -SNARIV	UN	10	4.000.000	40.000.000
2	COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO DEL PROYECTO: ADMINISTRADOR O ÁREAS AFINES	UN	10	2.402.857,10	24.028.571
TOTAL					**64.028.571**

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

El Convenio cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448 DE 2011**, no requiere de autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

De conformidad con el marco normativo del Decreto 092 de 2017, artículo 5º.

2.6. PLAZO:

El plazo del Convenio será partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.7. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

a. Los bienes y servicios serán entregados en el municipio de Remedios, o en el lugar donde indique la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, por lo tanto, el oferente seleccionado deberá asumir los costos de transporte para cumplir con el servicio de alimentación, la cual proveerá previa autorización expedida por la supervisora del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La modalidad que se pretende realizar será a través de la modalidad de contratación directa con Entidad sin Ánimo de Lucro, fundamentada en el Decreto 092 de 2017, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, que establece esta modalidad contractual para dichas entidades de reconocida idoneidad para el desarrollo de programas y actividades de interés público; de igual forma la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”

El artículo 209 id dispone que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.

El referido artículo dispone igualmente que las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de derecho privado, para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y la salvaguarda del interés general, el cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado como a los requisitos establecidos en el artículo 355 de la misma Carta Constitucional, que a su vez dispone: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”; Igualmente, el artículo 141 de la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, contempla la posibilidad que las organizaciones comunitarias, benéficas de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en la ejecución de actividades de interés para la entidad, todo ello en armonía con la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.

Que en este mismo sentido el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de

convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del Convenio, se consideró el costo de las distintas actividades, bienes y servicios, conforme a la cotización efectuada en el medio local, conforme a los aportes del Municipio y la ESAL, según alcance del convenio.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL CONVENIO:

El valor estimado del contrato es la suma de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (149.400.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del convenio conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2025.

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
NRO. 00224 DEL 06/02/2025	2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION, ALOJAMIENTO SERICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	149.400.000

4.2. VALOR Y FORMA DE PAGO:

Al Asociado/contratista se le entregarán los aportes del Municipio, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del municipio sobre el particular. Los pagos señalados en el presente numeral quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales), conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

4.3. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El municipio atenderá el pago del valor del Convenio con cargo del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

DESCRIPCIÓN	VALOR PRESUPUESTADO	PORCENTAJE APORTES
APORTES DEL MUNICIPIO	149.400.000	70%
APORTES DE LA FUNDACION	64.028.571	30%
TOTAL, APORTES DEL CONVENIO:	**213.428.571**	**100%**

4.4. GASTOS TRIBUTARIOS

Además de lo anterior, el futuro contrato que se genere a partir del presente proceso contractual, involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente proceso contractual; en este sentido, el contratista deberá tener en cuenta que la utilidad del contrato va gravada con el IVA. Las retenciones de ley como son la Retención en la fuente, la Retención de Industria y Comercio – RETEICA, Fondo de seguridad y Retención de IVA, se efectuarán de acuerdo a la información de cada contratista teniendo en cuenta si son declarantes o no de renta, grandes contribuyentes, agentes retenedores entre otros, según la información contenida en el RUT, ya que son cargas impositivas de responsabilidad del contratista, y no deben cargarse a los costos de los bienes, obras o servicios.

4.5. ESTAMPILLAS MUNICIPALES

De otro lado, el Ente Territorial al momento de realizar los pagos al contratista y a través de la Secretaría de Hacienda, efectuará las retenciones por conceptos de tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del convenio conlleve, tal y como se detalla a continuación:

GRAVAMEN	PORCENTAJE
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	4%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	2%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE	2%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	1%
ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN	1%
RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
TOTAL	**13%**

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Compromete a certificar que cumple con cada una de las especificaciones básicas de los bienes relacionados en la FICHA TECNICA del presente proceso, si la oferta no cumple o no tiene ninguna de las anteriores especificaciones la propuesta no será considerara para la evaluación por no tener un claro conocimiento de los bienes ofrecidos por tratarse de otros diferentes que no satisfacen las necesidades institucionales.
2. El oferente certificará que una vez sea adjudicado el presente proceso contractual mantendrá durante la vigencia del contrato los precios ofrecidos en su propuesta y aceptados por el Ente Territorial.
3. El oferente manifestará que atenderá con carácter urgente los requerimientos que efectué la supervisora del contrato, que en este caso es la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, los cuales deberán ser resueltos de manera inmediata.
4. El oferente garantizará que remplazará los alimentos que no reúnan los requerimientos de la ficha técnica de manera inmediata.
5. El oferente deberá llevar un registro a través de planilla, en la cual se especifique los datos de los participantes a las diferentes actividades en la atención de víctimas en cumplimiento de la ley 1448 de 2011, a los cuales les proveyó el servicio de alimentación (desayuno, refrigerio, almuerzo y cena), auxilio de transporte (valor del servicio de transporte y ruta de transporte, un solo trayecto

o doble trayecto) y hospedaje en términos de los días de hospedaje, si es habitación doble o sencilla.

6. El oferente se compromete a proveer alimentos que cumplen con las normas sanitarias requeridas para su almacenamiento, preparación y comercialización, en consecuencia, pueden ser consumidos.
7. El oferente deberá garantizar que el servicio lo proporcionará en el municipio de Remedios, en la cabecera municipal, para lo cual dispondrá de un hotel y/o residencia, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1074 de 2105, reglamentario del sector comercio, industria y turismo.
8. Acatar las sugerencias que el supervisor realice con respecto al cumplimiento del objeto del contrato.
9. Presentar en el plazo establecido en la invitación público los alimentos allí relacionados y todos los necesarios para el normal desarrollo del contrato, sin dilaciones, ni retrasos por ninguna índole.
10. Cumplir cabalmente con la oferta presentada en su propuesta y aceptada por el Ente Territorial, y, en consecuencia, con términos y condiciones establecidos en el contrato, y especificaciones de la ficha técnica.
11. Disponer del personal necesario para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en términos de la entrega oportuna de desayunos, refrigerios, almuerzos, y cenas, para los integrantes del Consejo municipal de Paz, del municipio de Remedios.
12. Suscribir la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de ejecución del contrato.
13. Cumplir con el pago oportuno a los aportes al sistema de seguridad social en Colombia, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas reglamentarias.
14. Atender de manera oportuna las observaciones y requerimientos efectuados por la supervisora del contrato, que designe para ello el Ente Territorial.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
16. Responder y resarcir en forma oportuna al municipio y entes de control ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la disposición y uso de los bienes objeto del contrato.
17. Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para la ejecución del objeto del contrato.
18. Cumplir con los requisitos que se establecen en el contrato para su perfeccionamiento y ejecución.
19. El contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro, con el informe de actividades realizadas y los respectivos registros fotográficos, de igual manera adjuntará el pago a la seguridad social, salud, y riesgos laborales y pensiones.
20. Las demás que correspondan a la naturaleza o tipo de contrato

5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de informes, cuentas de cobro o facturas del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato.
3. Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previo informe de supervisión y recibido a entera satisfacción y de los demás requisitos para pago.
4. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato.
7. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato de manera directa o indirecta.
8. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones

6. TIPIFICACION, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONVENIO:

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del Convenio, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del Convenio, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los Convenios y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público

El riesgo contractual en general, corresponde a aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del Convenio y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

Según lo establecido en el artículo 4 ° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.3.1.1.,** del Decreto reglamentario **1082 de 2015**.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO	**PROBABILIDAD**	**CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO**
CASI CIERTO	SE ESPERA QUE OCURRA EN LA MAYORÍA DE LAS CIRCUNSTANCIAS	5
PROBABLE	PROBABLEMENTE OCURRA EN LA MAYORÍA DE LAS CIRCUNSTANCIAS	4
POSIBLE	ES POSIBLE QUE OCURRA ALGUNAS VECES	3
IMPROBABLE	PODRÍA OCURRIR ALGUNAS VECES	2
RARO	SU OCURRENCIA ES DEMASIADO EVENTUAL	1

TIPO DE RIESGO		CLASE	FUENTE	ETAPA	CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA
1.ECONOMICOS	Incremento de los Precios (Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas)	General	Externo	Ejecución	Rarpo	1	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Error en el análisis de los precios a ofertar (Análisis insuficiente de los precios unitarios ofrecidos por el contratista en cuanto a materiales, mano de obra, equipos y transporte)	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
2.SOCIALES	cambios de las políticas gubernamentales	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se suspende el proceso
	cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del Convenio	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Municipio	Se suspende el proceso.
3.OPERACIONALES	**Variación de cantidades del servicio** (Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución del servicio, obra)	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Municipio	
	Programación del Servicio (Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del servicio)	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Provisión de materiales: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del Convenio.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal

	Calidad de los, servicios, obras insumos y elementos: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del Convenio	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Falta de idoneidad de la mano de obra: El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a los procesos consultivos y especificaciones, poniendo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega del servicio.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Manejo socio-ambiental del servicio.: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista, causados por terceros.	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se suspende el proceso
	Inadecuado manejo del anticipo: Ocurre cuando los recursos públicos entregados para tal fin, se destinan a otras actividades diferentes a la obra	General	Interno	Ejecución	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	Incumplimiento del Convenio: Ocurre cuando el contratista no cumple los plazos del Convenio, no cumple con las especificaciones del alcance del Convenio, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal

	Desacato observaciones de supervisión: Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del Convenio: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	Retraso en pagos por parte del contratante: Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas.		General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
	ACCIDENTES	**Daños a terceros, daños en redes de servicios públicos, viviendas.**	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Indemnidad del Municipio
		accidentes de trabajo	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Indemnidad del Municipio
4.FINANCIEROS	**Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades**		General	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal
5.REGULATORIOS	**Legales**	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisarán las condiciones de la administración del APU
	Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se revisarán las condiciones de la administración del APU

		deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios							
6 NATURALEZA	**Causas naturales, fuerza mayor**	**Factores ambientales y climáticos adversos**: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc	Especifico	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
7.AMBIENTALES	Licencias ambientales		Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
	planes de manejo ambiental		Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
	permisos y autorizaciones ambientales		Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
	tasas retributivas y compensatorias		Especifico	Interno	Planeación	N.A	N.A	N.A	N.A
8.TECNOLOGICOS	Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	Suspensión de servicios públicos		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
	Nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del Convenio, obsolescencia tecnológica.		Especifico	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se Multa y se hace efectiva la cláusula penal

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El análisis de Riesgos busca identificar los imprevistos que se puedan generar como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación eventual del Convenio, las implicaciones económicas de los mismos y la manera de protección frente a tales riegos. Como resultado de lo anterior es necesario definir qué tipo de garantías debe aportar el contratista.

De conformidad con el objeto a desarrollar, si bien se podrían presentar riesgos en la ejecución del Convenio. Existen elementos tanto facticos como jurídicos, que nos permiten determinar su no exigencia.

Es por ello que de acuerdo a los siguientes supuestos fácticos y jurídicos:

1. La forma de desembolso

El contratista NO prestará garantía única que avalare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio.

8. CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA:

La ejecución del Convenio contará con una supervisión que será ejercida por **LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REMEDIOS. ANTIOQUIA**, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

ORIGINAL FIRMADO

DAVID ENRIQUE LEÓN CHICO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos